

RESOLUCIÓN No. _____

POR LA CUAL SE ACLARA UN ACTO ADMINISTRATIVO

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, los decretos distritales 109 y 175 de 2009 y de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1.993, el Decreto 1594 de 1984 y el Còdigo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1241 del 5 de septiembre de 2003 se sancionó a la empresa INVERSIONES AVICENTRO LTDA., ubicada en la carrera 34 No. 12A – 25 de esta ciudad con una multa de quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes equivalentes a la suma de cuatro millones novecientos ochenta mil pesos moneda corriente (\$4.980.000)

Que mediante Resolución No. 1853 del 5 de agosto de 2005, la cual se notificó personalmente a la señora María Emilce Rodríguez Saenz,, la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA- resuelve el Recurso de Reposición interpuesto en contra de la precitada Resolución No. 1241 de 2003, disponiendo en su Artículo Primero:

"Modificar el artículo segundo de la Resolución DAMA 1241 del 5. de septiembre de 2003, en el sentido de sancionar a la empresa INVERSIONES AVICENTRO LTDA. identificada con el Nit 830084981-1 con una multa de diez salarios mínimos mensuales legales vigentes..." sin especificar el monto en pesos al cual equivale esta sanción







1533

De ahí que, al no haberse especificado el valor de la sanción en pesos (números y letras) en la Resolución No. 1853 del 5 de agosto de 2005, se estará a lo establecido en el Artículo 310 del Código de Procedimiento Civil, cuyo texto reza:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los de casación y revisión"

El Artículo 3º. del C.C. A. establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Agrega que en virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales.

Con base en lo anterior se procede, a aclarar el Artículo Primero de la Resolución No. 1853 del 5 de agosto de 2005 proferida por la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente "DAMA", hoy Secretaría Distrital de Ambiente, en los siguientes aspectos:

En su parte resolutiva la Resolución No. 1241 de 2003, artículo segundo, sanciona a la empresa INVERSIONES AVICENTRO LTDA. establecimiento comercial ubicada en la Carrera 34 No. 12 A - 25 con una multa de quince (15) salarios mínimos mensuales vigentes, equivalentes a la suma de Cuatro millones novecientos ochenta mil pesos moneda corriente (\$4.980.000.-)

En el artículo primero de la Resolución No. 1853 del 5 de agosto de 2005 se modifica el artículo segundo de la resolución DAMA 1241 del septiembre de 2003, en el sentido de sancionar a la empresa INVERSIONES AVICENTRO LTDA., identificada con NIT 830084981-1 con una multa de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Que el articulo 80 de la Constitución Política consagra que el estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual implica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administratos, tales como las licencias, permisos,

GOBIERNO DE LA CIUDAD







concesiones, autorizaciones ambientales cuyos parámetros deben ser acatados por los particulares.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 otorga competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Oue el numeral 2º, del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 le da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente. Así mismo, el numeral 12 ibídem establece como función de la autoridad ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y sequimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprende el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas, en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto No. 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del mismo año, se establecer la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, estableció en el artículo primero, que la función de expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter









1533

contravencional o sancionatorio estará en cabeza del Director de Control Ambiental.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar los artículos segundo de la Resolución No. 1241 de 2003 y primero de la Resolución No. 1853 de 2005, en cuanto a especificar el valor de la multa en pesos, quedando para todos los efectos así:

"Sancionar a la empresa INVERSIONES AVICENTRO LTDA., NIT 830.084.981-1 establecimiento comercial ubicado en la Carrera 34 No. 12A - 25, de esta ciudad, a través de su representante legal o quien haga sus veces con multa de diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, , al año 2005, equivalentes a TRES MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE. (\$3.815.500.00) conforme a lo expuesto en la parte motiva de los citados actos administrativos."

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar al establecimiento comercial ubicado en la Carrera 34 No. 12A – 25, de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, a través de su representante legal, o de quien haga sus veces, un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que consigne la suma mencionada en el artículo anterior, a órdenes del Fondo Cuenta: Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental, código multas y sanciones, en la cuenta número 256-850058 del Banco de Occidente. y entregando en las ventanillas de atención al usuario de esta Secretaría, copia del recibo de pago con destino al expediente DM – 05 – 97 – 386.







[№] 1533

PARÁGRAFO: El presente acto administrativo presta mérito ejecutivo y su cobro se hará a través de la jurisdicción coactiva, conforme al artículo 42 de la Ley 1333 de 2009, que subroga el artículo 86 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante legal del establecimiento comercial ubicado en la Carrera 34 No. 12 A – 25 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO CUARTO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Puente Aranda para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín Ambiental, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1.993.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia de la presente providencia a la Dirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

0 8 FEB 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director Control Ambiental

Proyectó: Ana Isabel Gelvis de C.
*Revisó. Dr. Alvaro Venegas Venegas (Aprobó: Octavio Augusto Reyes Avila Exp. DM-05-97- 386



